JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	OSCAR ARMANDO MAYA POSADA
Demandados:	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.
Int. Litis:	PORVENIR S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2021-00559**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 274.197, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

Para representar judicialmente a PROTECCION S.A., se le reconoce personería, a la doctora ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 272.004, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda.

Teniendo en cuenta que PORTECCION S.A. allegó como prueba documental el Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP, donde consta la fecha de traslado de AFP efectuado por el demandante a Porvenir S.A.; por lo tanto, se ordena CITAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT. No. 800144331-3, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, toda vez que el demandante estuvo afiliado en el régimen de seguridad social en pensiones y en el evento de salir avante las peticiones, entraría dicha entidad a ser responsable de traslado de fondos en una eventual condena; razón por la cual debe intervenir en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P.,

contestando demanda a través de apoderado judicial. Por lo que se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, doctor MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allega copia de la demanda y del presente auto.

La parte demandante gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 39 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **24 de marzo de 2022,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario